

INFORME INTERDISCIPLINARIO

EXPEDIENTE N.º 19.609

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

TEXTO DEL DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CARTAGO

Elaborado por:

Jorge Bogarín Navarro, asesor jurídico del Depto. de Servicios
Técnicos.

Marlen Parra Rosales, asesora filológica del Depto. de Servicios
Parlamentarios.

Alejandra Bolaños Guevara, jefa administrativa de la Comisión de
Redacción

18 de enero de 2018

**Para la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, se
presentan las siguientes observaciones y recomendaciones de tipo jurídico
y filológico:**

A. OBSERVACIONES JURÍDICAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

COMISION LEGISLATIVA	
Bitácora de Seguimiento	
ASESORIA PARLAMENTARIA DE:	LIC. JORGE A. BOGARÍN NAVARRO
FECHA DE ELABORACIÓN	16 de noviembre del 2017.

INFORMACION GENERAL

TITULO	LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO
EXPEDIENTE N°	N°16. 609
TIPO DE DICTAMEN	DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
COMISION DICTAMINADORA	COMISION ESPECIAL DICTAMINADORA DE LA PROVINCIA DE CARTAGO.
ESTADO DE TRAMITE	DICTAMINADO

OBJETO DEL PROYECTO DICTAMINADO:

La finalidad de este proyecto tiende al fortalecimiento del Colegio Universitario de Cartago, radicando en la optimización y la búsqueda de mayor calidad en la consecución de los fines y objetivos del Colegio Universitario de Cartago, para que el mismo alcance una fuerza superior en cuanto a su participación en el quehacer científico, económico, social y cultural del país, sin dejar de lado la oportunidad que a la fecha ha proporcionado el Colegio Universitario de Cartago a la población de las zonas rurales.

Si bien es cierto el Colegio Universitario de Cartago está encargado de la formación de personal a nivel técnico para su debida inserción al mercado productivo y no imparte carreras de grado profesional universitario, la labor que ha realizado hasta el momento siempre ha estado encaminada a una formación de educación para universitaria a los niveles requeridos por los sectores productivos del país.

CRITERIO DE SERVICIOS TÉCNICOS.

El Departamento de Servicios Técnicos en el Informe Jurídico respectivo se permitió señalar varios aspectos medulares al inicio:

1. Que se pretendía crear una Universidad Pública Estatal.
2. Que se apartaba de los orígenes de que fue creado como Colegio Universitario de Cartago.
3. Que incluía el desarrollar profesiones liberales y otras propias de una Universidad.
4. Que pregonaba la libertad de cátedra no propia de estos centros.
5. Sobre la autonomía que pretendía otorgársele a este ente.

Sobre el particular se permite señalar que estos aspectos y otros del informe fueron subsanados en la aprobación del proyecto.

ASPECTOS DE FONDO:

Conexidad	Si es conexo el proyecto
Aspectos de constitucionalidad	Señalado en el Informe Jurídico respectivo se recalca que al mantenerse la libertad de Cátedra propio de Universidades Públicas este aspecto podría ser inconstitucional y por consiguiente debe ser subsanado

ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO

Consultas obligatorias	Consejo Superior de Educación Consejo Nacional de Rectores Municipalidad de Cartago
Votación.	Mayoría calificada
Delegación.	No es delegable en una comisión con Potestad Legislativa Plena.

B. OBSERVACIONES FILOLÓGICAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

ARTÍCULO 1.- ~~Créase~~ **Se crea** el Colegio Universitario de Cartago, cuyo acrónimo será CUC, una institución semiautónoma de educación parauniversitaria que gozará de personalidad jurídica propia e independencia administrativa.

Gozará de independencia en el desempeño de sus funciones para darse su organización y **gobiernos** ~~gobierno~~ propios. Será de su incumbencia exclusiva, ~~per~~ **consiguiente**, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, según su competencia y naturaleza jurídica.

Será supervisada por el Consejo Superior de Educación en el tema de aprobación, creación y supresión de carreras.

Además, contará con libertad de cátedra como principio fundamental de su enseñanza.

ARTÍCULO 2.- ~~Su~~ El domicilio legal y la sede principal **del Colegio Universitario de Cartago** estarán en el cantón ~~central~~ **Central** de Cartago, pudiendo crear sedes y centros regionales en cualquier lugar del país, para el desarrollo de **las** acciones, **los** fines y **los** objetivos propios de la ~~Institución~~ **institución**.

~~El Colegio~~ **Podrá** ~~podrá~~ impartir todas aquellas carreras, programas técnicos y cursos libres, que sean procedentes para impulsar el desarrollo humano y socioeconómico de la provincia de Cartago y el resto del país.

ARTÍCULO 3.- El Colegio Universitario de Cartago tendrá como eje **central** implementar planes de estudios en los temas de: **las** ciencias sociales, las artes y **las** humanidades, **las** ciencias económicas, **las** ciencias de la salud, científicas, tecnológicas, y otras áreas del conocimiento, que demanden los sectores productivos y sociales de la provincia, en específico, y del país, en general. Específicamente, se consagrará a la consecución de los siguientes fines:

a) Crear, conservar, fomentar y compartir la cultura nacional y universal, en un marco integral de inclusión, uniendo personas de diferentes áreas del conocimiento. Reconocer que la excelencia no puede ser alcanzada sin diversidad y fortalecer la democracia, eje para el crecimiento social y económico de una manera equitativa y solidaria.

- b) Adoptar las nuevas tecnologías para garantizar la más alta calidad en la enseñanza, la investigación y la acción social, además de desarrollar las nuevas habilidades que requieran los estudiantes.
- c) Preparar profesionales a nivel técnico, diplomado y pregrado, por medio de carreras cortas con una duración máxima de hasta tres años y medio, con los requerimientos sociales, científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades del país, que culminen con la obtención de certificación certificaciones, títulos y pregrados.
- d) Los demás fines que se establezcan en el Estatuto estatuto Orgánico orgánico.

ARTÍCULO 4.- En cumplimiento de sus fines, el Colegio Universitario de Cartago tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y acción social en todos los campos.
- b) Preparar profesionales con un nivel superior en el ámbito del desarrollo técnico que demanda el país.
- c) Llevar a cabo programas de extensión cultural, artística, recreación y deportiva dirigidos a la población en general.
- d) Otorgar títulos a sus graduados, que serán reconocidos automáticamente por el Estado y facultarán para el ejercicio profesional, sin perjuicio de otros requisitos que establezca la ley.

Cuando así lo requiera el Estado, sus entes u órganos y empresas gubernamentales, reconocerá estudios, títulos y grados parauniversitarios y universitarios otorgados por los centros educativos nacionales y extranjeros, cuando se refieran a carreras afines a las que se ofrece.

Los títulos que el Colegio Universitario de Cartago otorgue a sus graduados se regirán por las normas y las nomenclatura nomenclaturas establecidas por el Consejo Nacional de Rectores, particularmente en lo relativo a la carga académica, las unidades de valor académico o créditos, los grados y cualquier otro aspecto.

Podrá otorgar títulos honoríficos según su reglamentación interna.

- e) Realizar convenios de cooperación con las instituciones y las empresas públicas y privadas, las instituciones descentralizadas, las instituciones de Educación educación parauniversitaria y de Educación educación Superior superior Universitaria universitaria, tanto nacionales como del extranjero, para la implementación y el desarrollo de los programas de investigación y acción social.
- f) Modernizar constantemente y revisar, en de forma sistemática, el contenido de las los "currícula" currículos y planes de estudio de sus carreras en los diferentes niveles y modalidades de enseñanza, para garantizar su pertinencia y adaptación a las necesidades educativas que demande el proceso de desarrollo nacional, así como los requerimientos técnicos de los sectores productivos.

g) Desarrollar un programa de educación permanente, que les asegure a los trabajadores costarricenses en servicio y a los jóvenes en edad laboral, el acceso a los servicios y los programas educativos de nivel superior, que garanticen un mejoramiento ocupacional o una inserción adecuada en el proceso laboral del país, según las necesidades de formación y cualificación técnica que el desarrollo demanda.

h) Impulsar acciones formativas, integrales o específicas, dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias laborales, incluido el establecimiento de carreras, programas técnicos y cursos libres dirigidos a empresas, o grupos interesados en su fomento.

i) Fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales y extranjeras, al sistema productivo nacional y promover el emprendimiento a partir de la investigación. Para lograrlo desarrollará la capacidad científica de generar prototipos y productos que contribuyan a generar nuevas empresas.

j) Ofrecer la venta de bienes y servicios en los campos de actividad relacionados con las áreas del conocimiento que brinda el Colegio Universitario de Cartago, directamente o mediante sociedades que podrá formar con instituciones y organismos públicos de desarrollo, tanto nacionales como extranjeros, así como sociedades en las que el Colegio Universitario de Cartago tenga la participación mayoritaria en el capital social. Para este efecto, se faculta a las instituciones nacionales para que puedan participar en dichas sociedades.

k) Las demás funciones y atribuciones que establezca el Estatuto estatuto Orgánico orgánico.

ARTÍCULO 5.- El Colegio Universitario de Cartago (CUC) contará con una estructura administrativa, compuesta por una Asamblea Institucional, un Consejo Institucional y un Decano decano, a este último le corresponderá representar judicial y extrajudicialmente al CUC.

ARTÍCULO 6.- La dirección y el gobierno del Colegio Universitario de Cartago (CUC) estarán a cargo del Consejo Institucional, el Decano decano y el Consejo de Decanatura.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea Institucional es la máxima autoridad del Colegio Universitario de Cartago, la cual funcionará en dos instancias, Asamblea Institucional Plebiscitaria y Asamblea Institucional Representativa. Estas Asambleas asambleas estarán conformadas por los tres sectores de la comunidad institucional; personal docente, personal administrativo y estudiantes. El funcionamiento y la composición de estas Asambleas asambleas estarán reguladas por el Estatuto estatuto Orgánico orgánico.

Serán funciones de la Asamblea Institucional Plebiscitaria las siguientes:

- a- Elegir a los miembros del Consejo Institucional Internos internos.
- b- Elegir al Decano decano.
- c- Destituir al Decano decano con apego al debido proceso.

- d- Decidir, mediante votación, sobre la materia que le someta la Asamblea Institucional Representativa.
- e- Y cualquier otra que le encomiende el ~~Estatuto~~ ~~estatuto~~ ~~Orgánico~~ ~~orgánico~~.

Serán funciones de la Asamblea Institucional Representativa:

- a- Aprobar, modificar o eliminar las políticas generales del Colegio Universitario de Cartago.
- b- Velar ~~porque~~ ~~por~~ ~~que~~ la orientación del Colegio Universitario de Cartago, responda a las necesidades de la provincia de Cartago y del país.
- c- Modificar e interpretar el ~~Estatuto~~ ~~estatuto~~ ~~Orgánico~~ ~~orgánico~~.
- d- Definir las potestades del Consejo Institucional, así como los límites del ámbito de su correspondencia.
- e- Modificar o derogar los acuerdos del Consejo Institucional.
- f- Cualquier otra que le encomiende el ~~Estatuto~~ ~~estatuto~~ ~~Orgánico~~ ~~orgánico~~.

ARTÍCULO 8.- Todo órgano colegiado de toma de decisiones contará con una representación estudiantil de al menos el ~~veinte~~ ~~por~~ ~~ciento~~ (20%) del total de los profesores miembros que conformen dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Colegio Universitario de Cartago en la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional y lo integrarán los siguientes miembros:

- a- La persona que ejerza como ~~Decana~~ ~~decana~~, quien preside.
- b- Una persona representante del Consejo Superior de Educación.
- c- Una persona del personal administrativo.
- d- Una persona del personal docente.
- e- Una persona representante estudiantil.
- f- Una persona egresada del Colegio Universitario de Cartago, nombrada por el Poder Ejecutivo, seleccionada de una terna propuesta por el Consejo Institucional.
- g) Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del Consejo Institucional, ~~con~~ ~~a~~ excepción del representante estudiantil quien durará un año en su puesto, durarán en sus puestos cuatro años, sin derecho a reelección inmediata. La credencial se perderá por ~~la~~ ausencia a tres sesiones consecutivas o seis sesiones alternas, en ambos casos injustificados.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Institucional sesionará cuatro veces al mes y podrá celebrar una sesión extraordinaria. El ~~quórum~~ ~~cuórum~~ se conformará con la mitad más uno de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Consejo Institucional, ~~con~~ ~~a~~ excepción del ~~Decano~~ ~~decano~~, devengarán una dieta equivalente al ~~diez~~ ~~por~~ ~~ciento~~ (10%) del salario, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la ~~ley~~ ~~Ley~~ N.º 7337, ~~del~~ ~~de~~ 5 de

mayo de 1993. ~~Sólo~~ Solo se pagará la dieta correspondiente a las sesiones ordinarias y una extraordinaria por mes, siempre y cuando no exista superposición horaria entre la jornada laboral y las respectivas sesiones.

ARTÍCULO 13.- Al Consejo Institucional del Colegio Universitario de Cartago (CUC) le corresponderá lo siguiente:

a- Hacer cumplir el objetivo principal, los fines y las funciones señaladas en esta ley y el Estatuto ~~estatuto~~ Orgánico orgánico. En los extremos que esta no contemple se regirá por la ~~ley~~ Ley No. N.º 6541, ~~del~~ de 19 de noviembre de 1980, sus reformas, y el reglamento.

b- Definir y orientar la política específica de la institución en materia de docencia, investigación y acción social, preferentemente en las áreas del conocimiento en los cuales se ~~desarrolle~~ desarrolla.

c- Aprobar la creación, la modificación, o la supresión de carreras, según lo establecido por el Consejo Superior de Educación.

d- Aprobar la propuesta ~~de del~~ presupuesto institucional, los presupuestos extraordinarios y las modificaciones.

e- Dictar las normas que regirán el funcionamiento académico y administrativo de la ~~Institución~~ institución, según la ley y su estatuto orgánico.

f- Aprobar los convenios de cooperación con las instituciones y las empresas públicas y privadas, las instituciones descentralizadas, las instituciones de ~~Educación~~ educación Parauniversitaria parauniversitaria y ~~Educación~~ educación Superior superior Universitaria universitaria, tanto nacionales como del extranjero, para la implementación y el desarrollo de los programas de investigación y acción social.

ARTÍCULO 14.- La organización interna del Colegio Universitario de Cartago (CUC) se definirá mediante su ~~Estatuto~~ estatuto Orgánico orgánico. Estará constituida por sedes, áreas de acción académica que agruparán otras unidades, centros, escuelas, institutos y programas especiales, articulados en una organización flexible, acorde con las necesidades de la educación parauniversitaria y la técnica superior que demanda el país.

ARTÍCULO 15.- El Colegio Universitario de Cartago (CUC) gozará de autonomía en su gestión financiera y presupuestaria. Deberá realizar la liquidación de su presupuesto de los ingresos que provendrán de una transferencia del ~~noventa~~ por ciento (90%) por parte del Estado y un ~~diez~~ por ciento (10%) de recursos que generará el CUC. La formulación, la ejecución y la evaluación presupuestaria será potestad exclusiva de revisión y control de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 16.- El Colegio Universitario de Cartago (CUC) tendrá como rentas los ingresos por derechos de estudio, patentes, regalías, donaciones y papel sellado, además de los que obtendrá por la prestación de sus servicios,

explotación de bienes, así como las rentas propias que le otorguen **las** leyes especiales y la subvención que, obligatoriamente, deberá concederle el Estado. En las certificaciones que extienda, el papel sellado podrá ser sustituido por un timbre especial. Asimismo, se autoriza para que venda los bienes adquiridos al amparo de esta disposición.

ARTÍCULO 17.- El Colegio Universitario de Cartago estará exento del pago de toda clase de impuestos nacionales o municipales, generales o especiales; también del pago de tasas ~~y/o~~ o sobretasas, timbres y derechos de inscripción en el Registro Público, de todas las operaciones relativas a los bienes muebles e inmuebles que constituyen o ~~llegaren~~ **lleguen** a constituir su patrimonio.

ARTÍCULO 18.- Las instituciones públicas quedan autorizadas para conceder empréstitos al **Colegio Universitario de Cartago (CUC)** y para hacerle toda clase de donaciones.

ARTÍCULO 19.- Las instituciones de ~~Educación~~ **educación Superior superior Universitaria universitaria**, tanto públicas como privadas, podrán aceptar los pregrados otorgados por el **Colegio Universitario de Cartago (CUC)** plenamente reconocidos por el Consejo Superior de Educación, con el fin de que los graduados de la institución puedan continuar sus estudios a nivel de grado universitario, con cupo preferente y sin rendir pruebas académicas adicionales para su ingreso, siempre y cuando sea una carrera afín a su pregrado.

ARTÍCULO 20.- Mediante la presente ley se crea un Fondo Especial de Financiamiento de la Educación Parauniversitaria Pública, cuyo destino único es financiar las becas para **los** estudiantes, **el** equipo e infraestructura de los ~~Colegios- colegios Universitarios universitarios Estatales estatales~~. La fijación del monto lo ~~hará~~ **harán** de forma conjunta los ~~Ministerios~~ **ministerios** de Hacienda, Educación Pública, Planificación Nacional y Política Económica y los ~~Decanos~~ **decanos** de los ~~Colegios~~ **colegios Universitarios universitarios Públicos públicos**, cuya base se estima en **cero coma cero uno 0.01** por ciento (**0,01%**) del **producto interno bruto (PIB)**. Este fondo será administrado por el Ministerio de Hacienda y es independiente del monto de la transferencia señalado en el artículo 15 de la presente ~~Ley~~ **ley**.

ARTÍCULO 21.- ~~Deróguese~~ **Se deroga** el ~~Transitorio~~ **transitorio** I de la Ley N.º 6541, de 19 de noviembre de 1980, y sus reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Para la redacción del ~~Estatuto~~ **estatuto Orgánico orgánico** al que se refiere el artículo 14 de esta ley, se integrará una ~~Comisión~~ **comisión** para este único acto integrada de la siguiente manera:

El ~~Decano~~ **decano**, quien presidirá.

Una persona representante del Consejo Académico.

Una persona representante del Consejo Administrativo.

Una persona representante ~~del DECAT, (Dirección de Educación Comunitaria y Asesoría Técnica)~~, de la Dirección de Educación Comunitaria y Asesoría Técnica (Decat).

Una persona representante del Consejo Directivo.

Una persona representante de los estudiantes del **Colegio Universitario de Cartago (CUC)**.

Una persona representante del Consejo Superior de Educación, ~~mismo que~~ quien fungirá como secretario.

Una persona representante de los docentes del CUC.

Una persona representante de la **Administración administración** del CUC.

TRANSITORIO II.- El patrimonio que posee actualmente el Colegio Universitario de Cartago será conservado por ~~el mismo este~~ a la promulgación de esta ley.

TRANSITORIO III.- En lo referente a la **Ley N.º 7108**, Ley del Cemento, ~~#7108~~ de acuerdo **a con** lo expresado en el ~~inciso d)~~ del artículo 3 ~~inciso d)~~ se mantiene dicha renta al **Colegio Universitario de Cartago (CUC)** a la promulgación de esta ~~Ley ley~~.

TRANSITORIO IV.- Para la aprobación del ~~Estatuto estatuto~~ **Orgánico orgánico** mencionado en el ~~Transitorio transitorio~~ I, se conformará una ~~Asamblea asamblea - Provisional provisional~~ para este único acto, integrada de la siguiente manera:

~~40 Cuarenta~~ personas representantes de la **Administración administración** del **Instituto Universitario de Cartago (CUC)**.

~~40 Cuarenta~~ personas representantes del personal docente del CUC.

~~20 Veinte~~ personas representantes de los estudiantes del CUC.

~~7 Siete~~ personas integrantes del Consejo Directivo.

~~5 Cinco~~ personas integrantes del Consejo de Decanatura.

TRANSITORIO V.- En el caso de la primera persona que será nombrada según el ~~inciso f) del artículo 9,- inciso f)~~, ~~será~~ el Poder Ejecutivo ~~será quien el que~~ la nombre.

Rige a partir de su publicación.

OBSERVACIÓN

Se recomienda verificar el número y el nombre de la ley que se menciona en el transitorio III. Por contexto, se infiere que hay un error.